



ACTA

Expedient nº	Òrgan Colegiat
JGL/2026/12	La Junta de Govern Local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipo Convocatòria:

Ordinària

Data:

9 d'abril de 2026

Duració:

Desde les 12:15 fins a les 12:35

Lloc:

Dependències municipals

Presidida per:

NEUS MATEU ROSELLO

Secretària:

JOSEFA TUR JUAN

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Nº de identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
35910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	SÍ
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	NO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Una vegada verificada per la Secretària la vàlida constitució de l'òrgan, el President obre sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 31 de març de 2026.

La Sra. Secretaria informa que el acta de la sesión correspondiente al día 31 de marzo de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 31 de marzo de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 3629/2026. Atorgament de llicència per execució de xarxa de gas en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Avda. Dr Fleming 29B, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 9 de marzo de 2026 y registro de entrada núm. 2026-E-RE-4318 el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad Redexis. Gas, S. A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Avda. Dr Fleming 29B, de esta localidad, mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002

Segundo.- En fecha 24 de marzo de 2026, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).



- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1788 de 31 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en Avda. Dr Fleming 29B, de esta localidad, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** núm. 202602066 por importe de 70 euros (Pagada) y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** 202602911 por importe de 70 euros (Pendiente), así como una **fianza** para reposición de bienes



públicos 202602912 que asciende a **49,11 **euros (Pendiente) que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 24 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 3629_2026_Informe técnico_redexis_FAV
- Anexo 2. Icio acometida de gas
- Anexo 3. Fianza avenida Dr Fleming nº 29B

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**.



3. Expedient 8947/2025. Atorgament de llicència per canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***4756** de Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED], en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de junio de 2025 mediante registro núm.2025-E-RE-12561 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***4756** de Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED], mediante aportación de Proyecto básico de cambio de uso de Local a vivienda, incluye estudio de Gestión de residuos y presupuesto y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 18 de septiembre de 2025 se realiza mediante registro núm. 2025-S-RE-15741 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal.

- En fecha 18 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17742 el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias.

Tercero.- En fecha 24 de octubre de 2025 se realiza mediante registro núm. 2025-S-RE-17960 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal.

- En fecha 30 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-20188 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 3 de marzo de 2026 se realiza mediante registro núm. 2026-S-RE-3768 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal.

- En fecha 16 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5023 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 23 de marzo de 2026 los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato externo el señor Miguel Hernández Ramón) emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145 /1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1789 de 31 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI ***4756** **Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble** sito en [REDACTED] según Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en [REDACTED] del Término Municipal



de [REDACTED], redactado y firmado digitalmente por D. José Alfonso Manzanares Castellanos, Arquitecto Técnico colegiado n.º 403 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ibiza y Formentera y demás documentación adjunta, que se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202506011	Tasa licencia urbanística cambio de uso	207,77 euros (Pagada)
202662894	lcio licencia urbanística cambio de uso	1.846,85 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 23 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe_técnico_favorable 8947-2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 14921/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de locals a habitatge en sòl urbà.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 82





Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

*g) **El cambio de uso en edificaciones e instalaciones.** Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia*

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1784 de 31 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la entidad SOLMATES IBIZA S.L. con CIF núm. B65586596 **14 Licencia de cambio de uso de local a vivienda** en C/ Santa Rosalía n.º 26, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico de cambio de uso de local comercial existente en planta baja a vivienda unifamiliar, firmado digitalmente por Francisco Manuel Cuevas Raposo (colegiado nº 12.975-5 del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares) con fecha 17 de septiembre de 2025. la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto así como con el deber de presentar con el proyecto de ejecución la ubicación exacta de la zona de lavadero. La no presentación de este proyecto con sus condiciones, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202409218	Tasa licencia urbanística cambio de uso	378,22 euros (Pagada)
202602890	ICIO licencia urbanística cambio de uso	3.362,04 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 23 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe_técnico_favorable 14921-2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 17523/2025. Atorgament de llicència urbanística per a demolició d'edificacions existents i construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por **el señor José Alfonso Manzanares Castellanos** con DNI núm. ***5056** en nombre y representación de la entidad PROYECTOS E INVERSIONES SINERGIA S.L. con CIF núm. B55470728 de licencia urbanística para demolición de vivienda unifamiliar existente y otras edificaciones así como para la construcción de edificio plurifamiliar en calle Sant Rafel 16, Sant Antoni de Portmany en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 16 de diciembre de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-23535 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con DNI núm. ***5056** en nombre y representación de la entidad PROYECTOS E INVERSIONES SINERGIA S.L. con CIF núm. B55470728 de licencia urbanística para demolición de vivienda unifamiliar existente y otras edificaciones así como para la construcción de edificio plurifamiliar en calle Sant Rafel 16, Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de (i) "PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR DE PB+3PP", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 16/12/2025. Presupuesto PEM 766.539,68 euros y (ii)



“PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, POZO DE AGUA Y FOSA SÉPTICA”, en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, fecha 12/12/2025, VISADO 2025/04219/01-12/12/2025. Presupuesto PEM 8.551,96 euros y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 23 de febrero de 2026 se realiza mediante registro núm. 2026-S-RE-3290 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3506 se aporta entre otros, “PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR DE PB+3PP”, en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 26/02/2026. Presupuesto PEM 760.028,57 euros y demás documentación anexa.

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2026 el arquitecto externo con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/██>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.



b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES CUMPLIMIENTO NORMATIVA	I DE
	SI	NO		
REQUISITOS (art. 25 LUIB)				
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada	
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):				
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con	x		Viaria pavimentada preexistente	



conexión a la trama viaria básica.			con aceras encintadas
Abastecimiento de agua.	x		Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	x		Justificado en documentación
Alumbrado público.	x		Justificado en documentación
Saneamiento de aguas residuales.	x		Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos. En lo que respecta a la actividad, obra en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos que se adjunta, cumpliéndose con la normativa de aplicación.

****Tercero.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), **“3. Se consideran comprendidas en la edificación *sus instalaciones fijas y el equipamiento propio*, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.**

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

*2. Junto con la solicitud **se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia**. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*



3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.**

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable para las obras y demolición y (ii) que **las licencias pretendidas son conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1786 de 31 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad PROYECTOS E INVERSIONES SINERGIA S.L. con CIF núm. B55470728 **(i) licencia urbanística para demolición de vivienda unifamiliar existente y otras edificaciones** PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, POZO DE AGUA Y FOSA SÉPTICA", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, fecha 12/12/2025, VISADO 2025/04219/01-12/12/2025. Presupuesto PEM 8.551,96 euros y **(ii) licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar en calle Sant Rafel 16, Sant Antoni de Portmany** según "PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR DE PB+3PP", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 26/02/2026. Presupuesto PEM 760.028,57 euros y demás documentación técnica informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que las licencias aquí otorgadas se entienden condicionada al cumplimiento de las indicaciones referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Tercero.-RESPECTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PLURIFAMILIAR INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia de construcción aquí otorgada, previa audiencia del titular de la misma. **RECORDANDO** al interesado **el deber de cumplir las prescripciones indicadas en el informe técnico a aportar con el proyecto de ejecución.**

Cuarto.- RESPECTO DE LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN procede indicar lo siguiente:



Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

C.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia de demolición requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

D- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la demolición el correspondiente certificado final de obra aportando, la gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado.

E- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia de demolición deberán satisfacerse los tributos correspondientes así como las tasas correspondientes a estas obras.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202510813	Tasa Licencia urbanística demolición	70 euros (Pagada)
202510817	Tasa licencia urbanística construcción	3.449,43 euros (Pagada)
202602919	ICIO licencia urbanística demolición	342,08 euros (Pendiente)
202602920	ICIO licencia urbanística construcción	30.401,14 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 23 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 17523-2025-Plurifamiliar-02Fav



- Anexo 7. Icio demolición vivienda, pozo y fosa séptica

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 2998/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 11 de l'Ute Vara de Rey per a les obres d'execució del Boulevard del carrer Vara de Rey entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartomeu Vicent Ramon

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A., con CIF A12000022 e ISLASFALTO S.L. con CIF B07784119, del contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón, por importe de 3.956.450,44 euros, 830.854,59 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 4.787.305,03 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 14 de marzo de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 11, emitida por la Directora de obra en fecha 25 de marzo de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1810 de 31 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 11, por importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (153.134,14 €), IVA Incluido, correspondiente al contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey, entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón.

SEGUNDO. Notificar a UTE VARA DE REY, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expedient 4687/2024. Aprovació de la certificació final d'obra núm. 12 medició final de l' UTE INSAE-ESSEX per a les obres de construcció d'una Escoleta a Sant Rafel

Hechos y fundamentos de derecho:



Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la UTE INSAE-ESSEX del contrato de obras para la construcción de una guardería infantil en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 1.256.843,42 euros y 263.937,12 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.520.780,54 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 25 de marzo de 2024.

Vista la certificación final de obra número 12 medición final, emitida por la Directora de obra y el Director ejecutivo de obra de fecha 01 de abril de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1845 de 1 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación final de obra núm. 12 medición final, por importe de CERO EUROS (0 euros), correspondiente al contrato de obras para la construcción de una “escoleta” infantil en Sant Rafel T.M. de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Notificar a la empresa UTE INSAE-ESSEX, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 15728/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 1 d'Isllasfalto S.L. per a les obres de reparació i millora de la impermeabilització de cobertes en instal·lacions esportives: pavelló i piscina de can Coix, pavelló de ses Païsses, pavelló de Sant Rafel i camp de futbol de Sant Antoni.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación del contrato de obras de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni a la empresa ISLASFALTO S.L. con CIF núm. B07784119, por un importe de 749.000 euros, 157.290,00 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 906.290,00 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 12 de diciembre de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 1 emitida por el Director de obra en fecha 30 de marzo de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Vista la propuesta de resolución PR/2026/1822 de 1 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 1 por importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (217.180,06 €), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni.

SEGUNDO. Notificar a la empresa ISLASFALTO S.L. con CIF núm. B07784119, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9.Expedient 997/2026. Desestimació del recurs potestatiu de reposició interposat per CONSTRUCCIONS RICARDO PINEDA SL contra la resolució en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança d'Ocupació de Via Pública – OVP sense llicència.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 17/03/2026 (2026-E-RE-5157) por la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL, contra el decreto 2026-1032 de 17/03/2026 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaído en número de expediente 997/2026 por el cual se impuso al recurrente una multa de mil ciento veinticinco euros (1.125,00 €) por cometer la infracción tipificada en el artículo 54.1 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 30 de septiembre de 2024, a las 12:18 h, agentes de la Policía Local levantaron acta de denuncia nº 24/8333 contra CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL por ocupar la acera de la calle Ample nº 11 con un camión para carga/descarga de material de obra, sin disponer de licencia municipal de Ocupación de Vía Pública (OVP).
2. El 26 de enero de 2026 se dictó el Decreto de incoación del expediente sancionador nº 997/2026 (Decreto 2026-0242, Resolución PR_2026_356), el cual fue notificado al interesado en esa misma fecha.
3. El 28 de enero de 2026, la mercantil expedientada presentó escrito de alegaciones (NRE 2026-E-RE-1497).
4. El 6 de febrero de 2026, los agentes de la Policía Local emitieron informe de ratificación de la denuncia (Informe nº 26-209), confirmando íntegramente los hechos denunciados.



5. El 24 de febrero de 2026, el instructor del procedimiento emitió la Propuesta de Resolución proponiendo: desestimar las alegaciones formuladas, declarar probada la infracción grave tipificada en el art. 54.1 de la Ordenanza reguladora de la OVP, e imponer una multa de 1.125,00 €. Dicha propuesta fue notificada al interesado el mismo día (NRE 2026-S-RE-3386).

6. El 5 de marzo de 2026, dentro del plazo conferido al efecto, CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución (NRE 2026-E-RE-4072).

7. El 17 de marzo de 2026, la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó el Decreto 2026-1032 (Resolución PR_2026_1389), por el que se acordó: desestimar íntegramente las alegaciones de la mercantil; declarar probada la infracción grave del art. 54.1 de la Ordenanza OVP; e imponer una sanción consistente en multa de 1.125,00 €. Dicha resolución fue debidamente notificada mediante sede electrónica (justificante 2026-S-RE-5042).

8. El 17 de marzo de 2026, D. Raúl Pineda, actuando en representación de CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL, presentó ante el registro de este Ayuntamiento recurso potestativo de reposición (NRE 2026-E-RE-5157) contra la citada resolución sancionadora, solicitando la reducción de la cuantía de la sanción al mínimo legal (750 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El Decreto 2026-1032 de 17 de marzo de 2026 pone fin a la vía administrativa, y el recurso fue presentado el mismo día 17 de marzo de 2026, encontrándose dentro del plazo legal de un mes.

Segundo.- La legitimación activa del recurrente, D. Raúl Pineda en representación de CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL, se encuentra plenamente acreditada en el expediente, ostentando la condición de interesado conforme al artículo 4.1.a) de la LPACAP.

Tercero.- La Administración tiene la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, de acuerdo con el artículo 21 de la LPACAP.

Cuarto.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde a la Alcaldía, encontrándose delegada en la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales mediante Decreto de Alcaldía nº 2223 de 25 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

El recurrente fundamenta su pretensión de reducción de la sanción al mínimo legal (750 €) en siete alegaciones que procede desestimar en base a lo siguiente:

A) Respecto a las Alegaciones Primera y Séptima (Motivación insuficiente en la graduación y exigencia de motivación reforzada):



La parte recurrente alega que la resolución carece de motivación individualizada para apartarse del mínimo legal y que la jurisprudencia exige una motivación reforzada. Dichas alegaciones deben decaer. La resolución recurrida (Decreto 2026-1032) contiene una motivación detallada y exhaustiva de la graduación de la sanción, con expresa remisión a los criterios del artículo 57 de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública de Sant Antoni de Portmany.

El citado artículo 57 establece como criterios de graduación: la intencionalidad o negligencia, el perjuicio causado al interés general, el beneficio ilícito obtenido, la reincidencia y las demás circunstancias del caso. En el presente supuesto, la condición de empresa profesional con experiencia en el municipio y el conocimiento previo del deber de obtener licencia de OVP (acreditado por haber sido titular de licencias anteriores, extremo reconocido por la propia mercantil) no son "consideraciones generales", sino un indicador objetivo de negligencia grave, reflejando la culpabilidad concreta del infractor. Asimismo, el perjuicio al interés general derivado de la ocupación de una acera pública con un vehículo pesado, y el beneficio ilícito obtenido al eludir el trámite administrativo y el pago de las correspondientes tasas, son hechos concretos y particularizados que justifican plenamente la graduación.

La sanción de 1.125 € se sitúa en el tramo medio del rango previsto para infracciones graves (de 750,01 € a 1.500 €), lo que evidencia la proporcionalidad de la respuesta. No existe obligación legal de imponer el mínimo cuando no concurren agravantes en sentido estricto; basta que concurren criterios de graduación positivos del art. 57, como ocurre en este caso. La jurisprudencia no exige "agravantes" penales para graduar al alza, sino motivación suficiente, la cual consta sobradamente en el expediente.

B) Respecto a las Alegaciones Segunda y Cuarta (Principio de proporcionalidad y mínima intervención sancionadora):

Se argumenta que la ocupación fue puntual, sin daño al dominio público ni riesgo acreditado, invocando los principios de proporcionalidad (art. 29 LRJSP) y mínima intervención. Debe señalarse que el principio de proporcionalidad no implica automáticamente la aplicación del mínimo sancionador, sino que la sanción sea adecuada a la gravedad de los hechos.

La ocupación sin licencia de una acera pública con un vehículo pesado posee entidad suficiente para justificar una sanción en el tramo medio, con independencia de la inexistencia de daños materiales concretos al pavimento o quejas vecinales documentadas. El artículo 1 de la Ordenanza OVP establece que su objeto es regular las ocupaciones para garantizar el uso colectivo y el tránsito seguro. La norma tiene un carácter preventivo y protector del uso ordenado del espacio público. La ausencia de daños materiales o de obstrucción total del tráfico no equivale a ausencia de perjuicio al interés general: la perturbación del uso común del espacio peatonal es, por sí misma, el perjuicio que la norma pretende evitar.

Por su parte, el principio de mínima intervención no es un mandato de imposición del mínimo legal, sino de no exceder lo estrictamente necesario. Una sanción en el tramo medio cumple perfectamente este principio al estar justificada por los criterios de graduación concurrentes.

C) Respecto a la Alegación Tercera (Ausencia de circunstancias agravantes):

El recurrente sostiene que la falta de reincidencia, daño o riesgo relevante debe conducir a la aplicación del mínimo. Este razonamiento es erróneo. Los criterios del art. 57 de la Ordenanza OVP



son criterios de graduación, no únicamente "circunstancias agravantes" en sentido estricto. La negligencia grave, el perjuicio al interés general y el beneficio ilícito obtenido justifican la cuantía de 1.125 €.

El tramo mínimo (750 €) está reservado para los supuestos de menor reprochabilidad. El tramo medio resulta el más equilibrado y ajustado a Derecho cuando concurren los criterios de graduación ordinarios del art. 57. La ausencia de reincidencia no constituye una circunstancia atenuante prevista en la Ordenanza; simplemente determina que no se agrave la conducta hasta su grado máximo, pero no obliga a rebajarla al mínimo por sí sola.

D) Respecto a la Alegación Quinta (Interpretación restrictiva de las normas sancionadoras):

Se invoca el artículo 25 de la Constitución Española. Sin embargo, el principio de interpretación restrictiva opera sobre la delimitación del tipo infractor y el ámbito de la prohibición, no sobre la graduación de la sanción una vez que la infracción está plenamente tipificada y acreditada.

En el presente caso no existe duda interpretativa alguna sobre los hechos ni sobre su tipificación: la conducta (ocupación de la vía pública sin licencia vigente) encaja con absoluta precisión en el artículo 54.1 de la Ordenanza. El margen de graduación dentro del rango legal (750,01 € a 1.500 €) no es una cuestión de interpretación tipificadora, sino del ejercicio reglado de la potestad de graduación conforme al art. 57. En consecuencia, el principio invocado resulta inaplicable al no existir duda sobre la calificación jurídica.

E) Respecto a la Alegación Sexta (Circunstancias concretas del caso y ausencia de antecedentes):

La mercantil alega que la conducta se produjo en el marco de una obra autorizada, que carece de antecedentes y que se trató de un hecho puntual. Debe recordarse que la ausencia de antecedentes sancionadores en el ámbito de la OVP no está contemplada como circunstancia atenuante en el art. 57 de la Ordenanza.

La realización de la infracción en el marco de una obra autorizada ya fue valorada y desestimada en la resolución recurrida: la licencia de obras es un título habilitante independiente y distinto de la licencia de OVP, y en ningún caso suple ni excusa la falta de esta última. Es más, la propia empresa reconoce expresamente en sus escritos que la licencia de OVP estaba caducada y que se encontraba en proceso de renovarla ("la regularización de la licencia de ocupación se realizó poco después de la sanción"). Esta afirmación acredita de forma indubitada que la empresa era plenamente consciente de la caducidad y de la necesidad de obtener nueva autorización antes de ocupar la vía, lo que refuerza la apreciación de negligencia grave. La regularización posterior de la licencia carece de efecto retroactivo y no constituye atenuante, habiendo quedado consumada la conducta infractora en el momento de la ocupación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1754 de 30 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO: DESESTIMAR íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto el 17 de marzo de 2026 (NRE 2026-E-RE-5157) por D. Raúl Pineda en representación de CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL (CIF: B07562531) contra el Decreto 2026-1032 de 17 de marzo de 2026, por los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe.



SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos el Decreto 2026-1032 de 17 de marzo de 2026, dictado por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, que impuso a CONSTRUCCIONES RICARDO PINEDA SL la multa de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125,00 €) por la comisión de infracción grave del artículo 54.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, con indicación de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso administrativo ordinario, sino únicamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 12724/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla de Sant Rafel 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 19 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 24 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-3384 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni:

- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 13.368,88.-€ imputant 6.000,00.-€. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha comprovat que les factures s'ajusten a la naturalesa de la subvenció i que totes elles compten amb el seu corresponent justificant de pagament bancari.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2025.
- Declaracions responsables.



Vist que el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1722 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel per l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11.Expedient 12885/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla de Buscastell 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla de Buscastell per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 17 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 26 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-3542 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert.



Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla de Buscastell ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni:

- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 17.975,66.-€ imputant 6.000,00.-€. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha comprovat que les factures s'ajusten a la naturalesa de la subvenció i que totes elles compten amb el seu corresponent justificant de pagament bancari.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades durant l'any 2025.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folklòric sa Colla de Buscastell ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1728 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i sa Colla de Buscastell per l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12.Expedient 12940/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla Brisa de Portmany 2025.



Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla Brisa de Portmany per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 17 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 20 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-3114 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que la Colla de Brisa de Portmany ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni:

- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 19.748,11 €. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha procedit a la validació de la següent despesa, que és l'única que compta amb el preceptiu document:

Proveïdor	Núm. Factura	Data	Concepte	Import Factura	Import Imputat
Empresas Florencio Ibiza SL	2025H_5397	16/09/25	Allotjament grup Tenerife	6.696,59 €	6.000,00 €

- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2025.
- Declaracions responsables.

Vist que la Colla Brisa de Portmany ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1712 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de abril de 2026.



Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Brisa de Portmany per l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 13009/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Portmany 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Portmany per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 19 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 26 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-3560 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que la Colla de Portmany ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni:

- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 13.446,64.- imputant 6.000,00.-€. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha comprovat que les factures s'ajusten a la naturalesa de la subvenció i que totes elles compten amb el seu corresponent justificant de pagament bancari.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2025.
- Declaracions responsables.

Vist que la Colla de Portmany ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 82



I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1718 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Portmany per l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 13894/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla d'Aubarca 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla d'Aubarca per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 19 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 4 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-1910 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla d'Aubarca ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni :



- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 9.307,54.-€ imputant 6.000,00.-€. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha comprovat que les factures s'ajusten a la naturalesa de la subvenció i que totes elles compten amb el seu corresponent justificant de pagament bancari.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2025.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folkloric sa Colla d'Aubarca ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1730 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla d'Aubarca per l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Expedient 12375/2025. Inadmissió del recurs de reposició interposat contra la resolució recaiguda en l'expedient 12375/2025 sancionador per prestar el servei de transport públic discrecional de viatgers sense l'autorització preceptiva.

Hechos y fundamentos de derecho:



En relación al recurso de reposición/alegaciones presentadas en fecha 23/03/2026 (2026-E-RE-5566) por la Sra. ALICIA HERNANDO LÓPEZ, con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], contra la propuesta de resolución 2026/185 de fecha 16/01/26, derivado del procedimiento sancionador seguido contra [REDACTED] por ser este responsable de una infracción muy grave tipificada en el artículo 94.1 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, consistente en, *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*

Tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 09/09/2025, mediante Decreto nº 2025-3517, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante la cual se le incoaba a [REDACTED] con NIF [REDACTED], como presunto responsable de la infracción, de la infracción tipificada en el artículo 94.1 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 18/08/2025 a las 01:15 horas se denuncia por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED] (Acta 25/980).

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciantes haber contratado el vehículo por un importe de 50,00 €, para realizar un viaje desde el establecimiento 528 hasta el Hotel Vibra District, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. Dicho decreto fue notificado al interesado en fecha 19/11/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

CUARTO. En fecha 07/08/2024 fue dictada propuesta de resolución 2026/185, en fecha 16/01/26, la cual puso fin a la vía administrativa y en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. IMPONER a [REDACTED] con DNI: [REDACTED] **la multa de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.**

SEGUNDO. APROBAR, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. ADVERTIR al interesado que, conforme al art. 114.8 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, una vez firme la sanción, en caso de que no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.



CUARTO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan. ”

QUINTO. La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 18/02/2026.

Asimismo, se le indicó lo siguiente:

“Lo que se le notifica para su conocimiento y efecto, significándole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se pueden interponer, de acuerdo al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 107, puntos 1 y 2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma (Mallorca) que resulte competente por reparto, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución presente, todo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

b) El recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución presente, todo de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional arriba mencionado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del dicho recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.”

SEXTO. En fecha 23/03/2026 el interesado interpone recurso de reposición/alegaciones fuera de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones presentadas por el interesado deben tener la consideración de recurso de reposición conforme a los siguientes artículos de la Ley 39/2015. El artículo 123.1: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”* y el 115.2 *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

Por ello, pese a que el interesado no interpone específicamente recurso de reposición, las alegaciones presentadas deben ser consideradas como tal debido al momento del procedimiento en el que nos encontramos, puesto que la propuesta de resolución 2026/185 puso fin a la vía administrativa.



SEGUNDO.- El recurso debe ser **INADMITIDO** conforme a los artículos 116 d) y 119.1 de la Ley 39/2015 por encontrarse este fuera de plazo. Toda vez que se ha verificado la concurrencia de una causa insubsanable de carácter procesal consistente en la **EXTEMPORANEIDAD** de su interposición. Al haberse formulado el recurso una vez finalizado el plazo legalmente establecido para su ejercicio, se ha producido la firmeza del acto administrativo impugnado en vía administrativa, lo que impide a este órgano entrar a conocer el fondo de las pretensiones deducidas por el recurrente al haber decaído su derecho por el transcurso del tiempo.

TERCERO.- A pesar de ser extemporáneo el recurso, cabe aclarar y explicar que las pretensiones del interesado resultan insuficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del acta policial, la cual se halla reforzada por la declaración, de una de las pasajeras británicas, que detalla el origen, destino y la contraprestación económica de 50 euros, acreditando fehacientemente el ánimo de lucro y la naturaleza comercial del servicio de transporte discrecional sin autorización.

Asimismo, conforme al art. 118 (segundo párrafo) de la Ley 39/2015:

“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado”

El interesado recibió la notificación de la incoación del expediente en fecha 19/11/2025 sin que realizara manifestación alguna.

CUARTO. En relación a la devolución del vehículo.

El art. 114.8 de la Ley 4/2014 de Transportes de las Islas Baleares prevé:

“8. Inicialmente no se puede devolver la documentación del vehículo o dejar sin efecto la medida cautelar de inmovilización del vehículo hasta que se haga efectivo el importe provisional de la sanción o se constituya un depósito o una caución por el mismo importe.

Transcurridos tres meses desde la aplicación de la medida cautelar de inmovilización del vehículo sin que haya podido levantarse, la administración responsable de la tramitación del expediente sancionador correspondiente puede optar para dar por finalizada esta inmovilización a través de la resolución motivada correspondiente, que tiene que basarse en criterios de eficacia y eficiencia administrativa, ponderando debidamente la eficacia de la medida adoptada para impedir la continuación de la actividad infractora ante el coste incurrido por la administración, en medios personales y materiales, derivados de la retirada y custodia del vehículo. También puede valorarse la posibilidad real de que el vehículo pueda constituir garantía de cobro de la sanción.

Finalizada la instrucción del expediente, cuando haya recaído sanción firme y no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.”

En consecuencia, no procede la devolución del vehículo, quedando supeditada ésta y la documentación al previo depósito o caución del importe total de la sanción, bajo apercibimiento de que, siendo firme la sanción y dada la persistencia en el impago, se podrá proceder al traslado del bien a un centro autorizado para su destrucción y descontaminación, tal y como ya se le advirtió en la resolución del expediente.



CUARTO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

QUINTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1809 de 31 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición/las alegaciones interpuestas en fecha 23/03/2026 (2026-E-RE-5566) por el Sra. ALICIA HERNANDO LÓPEZ, con NIF [REDACTED]8792[REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF [REDACTED]7957[REDACTED], contra la propuesta de resolución 2026/185 de fecha 16/01/26, recaída del expediente 12375/2025 sancionador por prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva.

SEGUNDO.- Mantener inmovilización y depósito del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/2014, de Transportes de las Illes Balears, condicionando la devolución del mismo y de su correspondiente documentación al pago, previo depósito o prestación de caución por el importe total de la sanción impuesta, con expresa advertencia de que, en caso de persistir el impago, se podrá proceder al traslado del vehículo a un centro autorizado para su destrucción y descontaminación, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

CUARTO.- NOTIFICAR de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 17667/2025. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears - Transport públic discrecional de viatgers en vehicles de turisme de fins a 9 places sense autorització (VEHICLE RETIRAT PER TITULAR).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED], con NIE: [REDACTED]0876[REDACTED] con número de exp 17667/2025, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. En fecha 18/12/25, mediante Decreto nº 2025-5070, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED], con NIE: [REDACTED]0876, la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 31/08/25 a las 23:13 horas el denunciado es identificado en la C/Romani saliendo del establecimiento 528, realizando un transporte de pasajeros no permitido. Se identifica al pasajero manifestando por escrito en acta que se adjunta al expediente, que había pagado 30 euros por el trayecto del establecimiento 528 (en C/Romani de San Antonio) hasta el Hotel Vibra Distric (también en la localidad de San Antonio) (Acta 25/1059)".

SEGUNDO. El día 17/02/26 (RGS/RES 2026-S-RC-720), por el órgano instructor, se notificó a la parte interesada el inicio del procedimiento sancionador, en el que se le informaba que, con arreglo a los artículos 64 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada"*.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 31/08/25 a las 23:13 horas el denunciado fue identificado en la C/Romani saliendo del establecimiento 528, realizando un transporte de pasajeros no permitido. Se identificó al pasajero manifestando por escrito en acta, que había pagado 30 euros por el trayecto del establecimiento 528 (en C/Romani de San Antonio) hasta el Hotel Vibra Distric (también en la localidad de San Antonio) (Acta 25/1059)

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en los puntos 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 15.000 a 25.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.



El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

Propuesta de imposición de sanción: En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1865 de 7 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con NIE: [REDACTED]0876 [REDACTED] la multa de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASSUMPTES D'URGÈNCIA

17. Expedient 4515/2026. Seleccions de Personal i Provisions de Llocs.

Hechos y fundamentos de derecho:



Antecedentes de hecho

Visto que mediante Decreto núm. 512/2026 de 10 de febrero, se autoriza el pase a la situación de jubilación ordinaria, con efectos del 21 de marzo de 2026, de la Sra. JOSEFA MARIA PRATS RIBAS, empleada pública que ocupa un puesto de Gestora Oficina Turismo.

Considerando que no existe actualmente bolsa de trabajo en vigor para cubrir el citado puesto de manera temporal ni se dispone de ningún aspirante en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes.

Resultando que actualmente se considera necesario para el adecuado funcionamiento del área de TURISMO, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata el puesto vacante, así como aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejal Delegada, de fecha 26 de marzo de 2026, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de **GESTOR/A OFICINA DE TURISMO** como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 15 y DA 4º.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre) *prorrogado en 2026*.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la



Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Tercera.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”



Cuarta.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal laboral temporal o eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Quinta.- Periodo de Prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la contratación laboral temporal derivada de la presente bolsa podrá quedar sujeta a un periodo de prueba, que deberá pactarse expresamente por escrito en el correspondiente contrato de trabajo.

El periodo de prueba tendrá por finalidad comprobar la aptitud, idoneidad, adaptación al puesto y correcto desempeño de las funciones propias del puesto de **Gestor/a Oficina Turismo**, de acuerdo con las tareas y responsabilidades asignadas al mismo.

Su duración, régimen de seguimiento, sistema de evaluación y efectos de su no superación se determinarán en las bases específicas de la convocatoria y, en todo caso, se ajustarán a los límites establecidos en la normativa laboral y, en su caso, en el convenio colectivo de aplicación.

Durante el periodo de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, pudiendo resolverse la relación laboral por cualquiera de las partes durante su transcurso, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

No podrá establecerse periodo de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado anteriormente en este Ayuntamiento las mismas funciones, bajo cualquier modalidad de contratación, por tiempo suficiente para entender cumplida dicha finalidad. Asimismo, quedarán exentas de su realización las personas aspirantes que hubieran prestado servicios como personal laboral temporal en esta Corporación en el mismo puesto objeto de la convocatoria, por un tiempo igual o superior al previsto como periodo de prueba.

Sexta.- El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada en 2026, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el presente expediente concurren dichas circunstancias excepcionales, al concretarse la necesidad en la cobertura temporal del puesto de **Gestor/a Oficina Turismo**, adscrito al área de Turismo, actualmente vacante tras la jubilación ordinaria de su titular, a fin de garantizar la continuidad del servicio municipal de información, orientación y atención turística a la ciudadanía y a las personas visitantes.

La constitución de la bolsa de trabajo no determina por sí misma la contratación laboral temporal, que únicamente podrá efectuarse cuando concurra una necesidad temporal legalmente habilitante y



mediante la modalidad contractual que en cada caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las necesidades de contratación laboral temporal se incardinan en el ejercicio de competencias y servicios municipales vinculados a la atención, información y dinamización turística del municipio. El puesto objeto de la convocatoria presenta, además, una especial incidencia funcional al prestarse en turnos de mañana o tarde, según las necesidades del servicio, incluyendo fines de semana y festivos, lo que refuerza la necesidad de disponer de un instrumento ágil de cobertura temporal.

Séptima.- Considerando que desde el día 21 de marzo de 2026 se encuentra vacante el puesto de Gestor/a Oficina Turismo, como consecuencia de la jubilación ordinaria de su titular, resulta necesaria su cobertura temporal para garantizar la continuidad ordinaria del servicio.

Visto que actualmente no existe bolsa de trabajo temporal en vigor para atender la cobertura del citado puesto ni otras eventuales necesidades temporales que puedan producirse respecto del mismo, se considera necesaria la creación de una bolsa de trabajo específica para el adecuado funcionamiento del área de Turismo.

Concurren razones de interés público que justifican la tramitación de urgencia del presente expediente, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada la necesidad de disponer a la mayor brevedad posible de una bolsa de trabajo temporal operativa que permita efectuar, cuando legalmente proceda, la inmediata cobertura temporal del puesto vacante y atender otras necesidades temporales de servicio vinculadas a esta categoría profesional.

La urgencia viene determinada, de un lado, por la inexistencia de bolsa anterior y, de otro, por la necesidad de evitar disfunciones en la prestación del servicio municipal de información y atención turística, que comporta atención directa al público y se desarrolla conforme a las necesidades del servicio, incluyendo fines de semana y festivos. La tramitación urgente resulta, por ello, proporcionada y necesaria para salvaguardar el interés general, sin afectar a los plazos legalmente exceptuados relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Octava.- Justificación del sistema selectivo de concurso.

En cuanto al sistema selectivo aplicable para la constitución de la presente bolsa de trabajo temporal, se considera justificada su articulación mediante concurso de méritos, al no tratarse del acceso a la condición de personal laboral fijo ni de la cobertura definitiva de una plaza, sino de la formación de un instrumento ágil de selección para atender futuras contrataciones laborales temporales cuando concurra una necesidad legalmente habilitante.

El artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos y se regirán por los principios de igualdad, mérito y capacidad, añadiendo expresamente, para el personal laboral temporal, el principio de celeridad y la finalidad de atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.



En el presente expediente concurren dichas razones, dada la vacante existente tras la jubilación de la titular del puesto, la inexistencia de bolsa de trabajo anterior en vigor y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio municipal de información, orientación y atención turística, en un puesto que, además, comporta atención directa al público y prestación en turnos de mañana o tarde, incluidos fines de semana y festivos. En este contexto, el sistema de concurso se considera adecuado, proporcionado y coherente con la naturaleza temporal de la bolsa y con la necesidad de disponer de un mecanismo de cobertura ágil, sin menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La utilización del concurso se justifica, además, por la especial conexión existente entre los méritos a valorar y las funciones efectivamente atribuidas al puesto de Gestor/a Oficina Turismo, resultando particularmente relevantes la formación específica en materia turística, la experiencia profesional acreditada en funciones de información y atención turística, el conocimiento de idiomas exigidos para el puesto y la capacitación ofimática requerida, en cuanto méritos directamente relacionados con el contenido funcional del puesto convocado. De este modo, la opción por el concurso no responde a una mera preferencia organizativa, sino a la voluntad de articular un sistema de selección objetivo, especializado y compatible con la celeridad exigible en la selección de personal laboral temporal.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria temporal son:

- Denominación del Puesto: Núm. 37 GESTOR/A OFICINA TURISMO
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación: B (de acuerdo a la titulación exigida)
- Procedimiento selectivo: Concurso
- Unidad / Servicio: Turismo
- Tipo de Jornada: Jornada de 35 horas semanales en turnos de mañana o tarde, según necesidades del servicio, incluyendo fines de semana y festivos.
- Dedicación: Normal

Los requisitos de acceso son:

- Titulación mínima exigida: Grado Superior de Técnico Superior en Guía, información y asistencia turística o asimilado
- Nivel de Catalán: B2
- Nivel de Inglés (MECR): B2
- Nivel de Francés (MECR): B1
- Ofimática avanzada

Décima.- La aprobación de estas bases constituye una actuación concreta de ejecución y autoorganización, sin perjuicio de que los criterios generales en materia de acceso y provisión de puestos ya se encuentren establecidos en las Bases Generales previamente aprobadas "*Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal*".



funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1889 de 8 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de GESTOR/A OFICINA TURISMO**, ** como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Valoración a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 8. ANEXO Bolsa de trabajo temporal GESTOR/A OFICINA TURISMO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVITAT DE CONTROL

No hi ha assumptes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/12

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 3629/2026. Atorgament de llicència per execució de xarxa de gas en sòl urbà.
 - Anexo 1. 3629_2026_Informe técnico_redexis_FAV
 - Anexo 2. Icio acometida de gas
 - Anexo 3. Fianza avenida Dr Fleming nº 29B
2. Expedient 8947/2025. Atorgament de llicència per canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà.
 - Anexo 4. Informe_técnico_favorable 8947-2025
3. Expedient 14921/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de locals a habitatge en sòl urbà.
 - Anexo 5. Informe_técnico_favorable 14921-2025
4. Expedient 17523/2025. Atorgament de llicència urbanística per a demolició d'edificacions existents i construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.
 - Anexo 6. 17523-2025-Plurifamiliar-02Fav
 - Anexo 7. Icio demolición vivienda, pozo y fosa séptica

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 4515/2026. Seleccions de Personal i Provisions de Llocs.
 - Anexo 8. ANEXO Bolsa de trabajo temporal GESTOR/A OFICINA TURISMO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 3629/2026

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística- Acometida para conexión a la red de gas en Avda. Dr Fleming 29B

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: Avda. Dr Fleming 29B, 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. 20.048.438-M, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 4318** de fecha **09-Marzo-2026**, en representación de Redexis. Gas, S.A.U con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas para local comercial.
- PE DN32.
- PEM: 196,44 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.
- Resolución de la consejera ejecutiva del departamento de territorio y movilidad de fecha 10/09/2015, numero registro 2015051150

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de prolongación de red y acometida para dar servicio a un local comercial en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 1m de zanja en acera y 1m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 2 días.

Se confirma por teléfono que la actuación se realizará evitando afectar a la calzada, no autorizando en ningún caso el corte de la calzada.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Hotelera A**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.**Actividad y Uso al que se vincula:**

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional**.

Uso Pormenorizados: **Infraestructura**.

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas"* (Exp. PL 01/2014), BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de **Infraestructuras**,

*“Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:
Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los*

siguientes usos pormenorizados:

1. **Servicios Generales (26).** Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) **b) Suministro de energía (gas, electricidad)**".

De acuerdo con la calificación de la zona: **Hotelera A**: Uso Permitido Art. 232.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos**, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. **A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal**. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor".*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **196,44 €** - Ciento noventa y seis con cuarenta y cuatro céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)."

Se establece una fianza para **196,44 € x 0,25 = 49,11 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **196,44 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **49,11 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- Por las características y ubicación de las obras **Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**). No obstante si se garantiza que **los trabajos se realizarán el mismo día**, con el permiso de los vecinos y **sin ocasionar molestias** se podrá valorar realizarlo de carácter especial gestionando el permiso a través del correo de obresmunicipals@santantoni.net.
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.

- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora** de las mismas **acompañado de fotografías del antes y el después**; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202602911 / 0
Referencia 3629/2026

Expediente 3629/2026
IMPORTE TOTAL 70,00 €

DNI / NIF: A82625021

Fecha expedición: 30/03/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

REDEXIS GAS S.A.

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

SANT ANTONI DE PORTMANY

- ILLES BALEARS

NL202602911

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACION : AV DR. FLEMING, DE, 29 Esc B

Acometida para conexión a la red de gas en Avda. Dr. Fleming 29B

PRESUPUESTO INICIAL : 196,44 TIPO GRAVAMEN : 4

0,00

0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000

PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00

PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 82



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	202602912 / 0	Expediente	3629/2026
Referencia	3629/2026	IMPORTE TOTAL	49,11 €

DNI / NIF: A82625021

Fecha expedición: 30/03/2026

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

REDEXIS GAS S.A.

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

SANT ANTONI DE PORTMANY

- ILLES BALEARS

NL202602912

Fianzas 2026

FIANZAS 0

Reposición de bienes en Avenida Dr. Fleming nº 29B

IMPORTE FIANZA : 49,11

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN		
Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026
Cód. Validación:
Verificación: http://transparencia.ayuntament.santantoni.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 82



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 8947/2025

Trámite: Requerimiento

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda e planta baja de edificio existente.

ANTECEDENTES

D. José Alfonso Manzanares Castellanos con DNI ***5056** en representación de D. [REDACTED] con DNI ***4756**, con Registro de entrada 2025-E-RE-12561 de fecha 25 de junio de 2025 Solicita tramitación de licencia urbanística según proyecto básico de cambio de uso de local a vivienda en [REDACTED]

Junto al registro de entrada se presentan:

- Proyecto básico de cambio de uso de Local a vivienda, incluye estudio de Gestión de residuos y presupuesto.
- Ficha estadística de edificación y vivienda Mod. E.V.-1
- Nota simple registral.
- Consulta del catastro.
- DNI de D [REDACTED]
- Poder de representación a favor de Jose Alfonso Manzanares Castellanos.

Requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha (18/09/2025, registro 2025-S-RE-15741 Medidas de adaptación de la accesibilidad en el proyecto.

- En fecha 18 de septiembre de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-15741, se present en contestación al requerimiento el informe de subsanación de deficiencias y el justificant del abono de la tasa correspondiente.

2º Requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha (03/03/2026, registro 2026-S-RE-3769 Se solicita acuerdo de la Comunidad de Propietarios aprobando la modificación de huecos en fachada.

- En fecha 16 de marzo de 2026, con registro de entrada 2026-E-RE-5023, se present acuerdo de CCPP favorable a la modificación de huecos en fachada.

INFORME

PRIMERO. Don José Alfonso Manzanares Castellanos en calidad de representante, con registro d entrada (2026-E-RE-5023) de fecha 16/03/2026) presenta:

- Informe de subsanación de deficiencias a requerimiento 2.

Se presenta acuerdo de la Comunidad de Propietarios de calle [REDACTED]

Con el acta presentada queda subsanado el requerimiento.

SEGUNDO. Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

[REDACTED]; redactado y firmado digitalmente el 25 de junio d 2025 por Don Jose Alfonso Manzanares Castellanos, arquitecto técnico con número de colegiado 40 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ibiza y Formentera.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LOCAL

El local se sitúa en calle Alicante 13; T.M. Sant Antoni de Portmany, con n.º de referencia catastral [REDACTED], aportándose los siguientes datos identificativos y de superficie:

FINCA	SUP. CATASTRAL	SUP. TOPOGRÁFICO	REGISTRO
18443	41 m ²	-	41 m ²

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

El Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente el 2 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987) y sus sucesivas modificaciones clasifica la parcela objeto del expediente como **SUELO URBANO** con la calificación de **ZONA INTENSIVA A**.

PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN

Presupuesto de ejecución material **46.171,24 €**;

TERCERO. Análisis del cumplimiento del proyecto sobre las condiciones de del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 230 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) d Sant Antoni de Portmany, relativo al régimen de usos permitidos, se indica lo siguiente:

- La parcela objeto del presente proyecto se encuentra clasificada urbanísticamente com Zona Intensiva A.
- En esta calificación urbanística, se permite expresamente el uso residencial (vivienda dentro del régimen de usos admitidos por el planeamiento.

Dicha calificación posibilita el cambio de uso de local comercial a vivienda, siempre que se cumpla las condiciones técnicas y urbanísticas aplicables (composición mínima de la vivienda, superficie útiles, ventilación, iluminación natural, normativa de habitabilidad y demás requisitos establecido en los artículos 262 y concordantes del PGOU).

SUPERFICIES DEL PROYECTO

El local en su estado actual, no tiene distribución interior.

DEPENDENCIA	SUP. ÚTIL	SUP. CONSTRUIDA	VOLUMEN
Local 2	38,52 m ²	48,55 m ²	--

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Dependencia		Planta	Superficie (m ²)
E - C - K	Estar - Comedor - Cocina	PB	19,67
D2	Dormitorio doble	PB	10,63
Di	Distribuidor	PB	2,34
B	Baño	PB	3,15
L-T	Lavadero-Tendedero	PB	2,73
TOTAL			38,52 m ²

CUARTO. Ficha urbanística. No varían parámetros urbanísticos.

PROYECTO	PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA
EMPLAZAMIENTO	
MUNICIPIO	T.M. DE SANT ANTONI DE PORTMAN Y
PRO MOTOR	47.55
PROYECTISTA	JOSÉ ALFONSO MANZANARES CASTELLANOS - M3403 [COAATEEEF]

ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA
Art. 152.2 de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29/12/2017)
Planeamiento vigente: Municipal PGOU SANT ANTONI DE PORTMAN Y
Sobre parcelas: PGOU SANT ANTONI DE PORTMAN Y
Reúne las condiciones de suelo según el Art. 23 de la LUIB Si ☒ No ☐

CONCEPTO		PGOU	PROYECTO
Clasificación del suelo		Suelo Urbano	Suelo Urbano
Calificación		Intensiva A	Intensiva A
Parcela	Parcela mínima	10 m	NO SE MODIFICA
	Parcela mínima	200 m ²	NO SE MODIFICA
Ocupación		100 % PS 60 % PB 60 % PP	NO SE MODIFICA
Profundidad edificable		20 m	NO SE MODIFICA
Volumen (m ³ /m ²)		-	NO SE MODIFICA
Edificabilidad (m ² /m ²)		-	NO SE MODIFICA
Uso		Residencial	Residencial - vivienda
Situación edificatoria en parcela/ Tipología		-	NO SE MODIFICA
Separación linderos	Entre edificios	-	NO SE MODIFICA
	Parcela	-	NO SE MODIFICA
	Fondo	3 m	NO SE MODIFICA
	De frente	-	NO SE MODIFICA
	En vivienda	-	NO SE MODIFICA
Altura	Metros	Máxima	13,30 m
		Total	14,30 m
	Núm. de plantas		4 plantas (PB+3 PP)
Índice de intensidad de uso		-	--
Observaciones:			

Ingeniero de Edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, Colegiado: 403
[COAATEEEF], Sant Antoni de Portmany, junio de 2023



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

QUINTO. Análisis y cumplimiento de la condiciones de definidas en el “Decreto 20/2007 por el que se modifica el Decreto 145/1997 (BOIB número 48 del 31/03/2007) relativo a las Condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas locales, así como Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006 y modificaciones)

Número de plazas de la vivienda: 2 plazas

Comprobación de figuras inscribibles mínimas, se aporta plano grafiado con las figuras inscribible mínimas y cálculos de iluminación y ventilación.

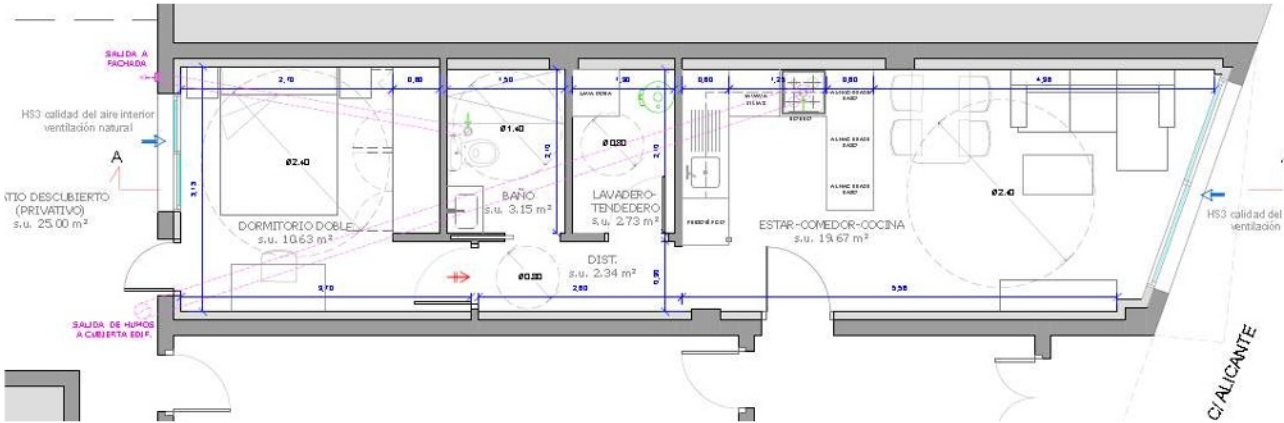
Vivienda:

Dependencia		Planta	Superficie (m ²)		Altura libre (m)		Iluminación (m ²)		Ventilación (m ²)		Ø Mínimo
			Útil	Mínima	Útil	Mínima	Útil	Mínima	Útil	Mínima	
E - C - K	Estar - Comedor - Cocina	PB	19,67	18,00	2,7	2,5	2,24	1/10s >0,8 1,97	1,12	1/20s 0,98	> Ø 2,40
D2	Dormitorio doble	PB	10,63	10,00	2,7	2,5	1,50	1/10s >0,8 1,07	2,27	1/20s 0,54	> Ø 2,40
Di	Distribuidor	PB	2,34	--	2,4	2,2	--	--	--	--	> Ø 0,80
B	Baño	PB	3,15	2 3 (PGOU)	2,4	2,2	--	--	Ø 0,25	Ø 0,25	> Ø 1,40
L-T	Lavadero-Tendedero	PB	2,73	2 (PGOU)	2,4	2,2	--	--	--	--	> Ø 0,80

Sup. útil TOTAL: 38,52 m²

Cuadro

justificativo de iluminación ventilación



Plano con figuras inscribibles y justificación de ventilación y salida de humos cocina

Visto el cuadro y plano en los que se reflejan las figuras inscribibles y las superficies de ventilación e iluminación, se considera que el proyecto cumple las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

SEXTO. Justificación de reserva de plaza de aparcamiento.

No es necesaria reserva de plazas de aparcamiento.

CONCLUSIONES

Visto el contenido del expediente, la documentación técnica aportada y los informe complementarios presentados, se informa **favorablemente** el *Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda* en C/ Alicante n.º 13, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany redactado y firmado digitalmente por D. José Alfonso Manzanares Castellanos, Arquitecto Técnico colegiado n.º 403 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ibiza Formentera.

Se recuerda que, junto con el proyecto de ejecución, deberá aportarse el presupuesto desglosado por partidas, el Estudio Básico de Seguridad y Salud y el Estudio de Gestión de Residuos, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se establece un plazo máximo de nueve meses desde el otorgamiento de la licencia para la presentación del proyecto de ejecución coordinado y refundido con la documentación del básico sobre el que se conceda la licencia.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 14921/2024

Trámite: Informe técnico favorable

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio existente.

ANTECEDENTES

D. Francisco Manuel Cuevas Raposo con **DNI ***9383**** en representación de **SOLMATES IBIZA S.L.** con **CIF B65586596**, con Registro de entrada 2024-E-RE-18686 de fecha 29 de noviembre de 2024. Solicita tramitación de Licencia Urbanística según Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en C/ Santa Rosalía n.º 26, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Junto con la solicitud se aportó la siguiente documentación:

- *Autorización firmada.*
- *Escritura de la sociedad.*
- *Escritura compraventa.*
- *Justificante de pago de tasa por licencias urbanísticas de 378,22 €;*
- *Estadística de construcción.*
- *Estudio de Gestión de residuos.*

Requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha (14/04/2025, registro 2025-S-RE-5333) Justificación de ventilación, iluminación y salida de humos de la vivienda.

- En fecha 17 de septiembre de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-17653, se presenta en contestación al requerimiento, proyecto básico modificado y justificación de la pérgola del aparcamiento en patio de manzana.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PARCELA

La parcela se sitúa en calle Santa Rosalía 26, esquina Avd. Isidoro Macabich; T.M. Sant Antoni de Portmany, con n.º de referencia catastral [REDACTED] aportándose los siguientes datos identificativos y de superficie:

FINCA	SUP. CATASTRAL	SUP. TOPOGRÁFICO	REGISTRO
17167	86 m ²	-	85,20 m ²

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

El Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987) y sus sucesivas modificaciones clasifica la parcela objeto del expediente como **SUELO URBANO** con la calificación de **ZONA INTENSIVA A**.



PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN
Presupuesto de ejecución material **84.051,00 €;**

INFORME

PRIMERO. Son objeto del presente informe los siguientes documentos técnicos:

Proyecto Básico modificado de cambio de uso de local a vivienda en C/ Santa Rosalía n.º 26, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany; redactado y firmado digitalmente el 29 de noviembre de 2024 por Don Francisco Cuevas Raposo, arquitecto con número de colegiado 12.975-5 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, Delegación de Ibiza-Formentera.

SEGUNDO. Don Francisco Manuel Cuevas Raposo en calidad de representante, con registro de entrada (2025-E-RE-17653) de fecha 17/09/2025) presenta:

- Proyecto básico modificado.
- Justificación de ventilación iluminación a través del patio de manzanas.

Con la documentación presentada quedan subsanadas las deficiencias.

TERCERO. Las obras que se proyectan tienen por objeto el cambio de uso de un Local comercial, para la convertirlo en una vivienda unifamiliar. En aplicación, del Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.(BOE Nº 286 de 30 de nov. de 2023)

SUPERFICIES DEL PROYECTO

El local en su estado actual, no tiene distribución interior.

DEPENDENCIA	SUP. ÚTIL	SUP. CONSTRUIDA	VOLUMEN
Local 3-4	72,12 m²	85,20 m2	--

SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA PROYECTADA

PLANTA / TIPO	Superficie en m2			
	Cerrado 100%	Terrazas 100%	Terraza 50%	Total
Planta Baja	70.20	2.61	--	72.81
Total Superficie Útil Vivienda	70.20	2.61	--	72.81

SUPERFICIE CONSTRUIDA VIVIENDA PROYECTADA

PLANTA / TIPO	Superficie en m2			
	Cerrado 100%	Terrazas 100%	Terrazas 50%	Total
Planta Baja	83.37	1.83	--	85.20
Total Superficie Construida Vivienda	83.37	1.83	--	85.20

CUARTO. Análisis y cumplimiento de la condiciones de definidas en el “Decreto 20/2007 por el que se modifica el Decreto 145/1997 (BOIB número 48 del 31/03/2007) relativo a las Condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas y locales, así como Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006 y modificaciones)



VIVIENDA PROYECTADA

Exp. 6052

VIVIENDA UNIFAMILIAR * Nº DE PLAZAS: 3

Referencia SG	Nº	Dependencias	Dimensión lineal		Util SU m2	Superficie		Volumen Util VU m3
			Altura H ml.	Diámet. D ml.		Iluminac. SI m2	Ventilac. SV m2	
E-C-K	1	Estar-Comedor-Cocina	3.40	3.11	26.41	4.37	2.18	89.79
D2	2	Dormitorio 1	3.40	2.65	17.42	5.80	1.30	59.23
O	3	Vestidor	3.40	2.20	6.77	--	--	23.02
B	4	Baño 1	3.40	1.43	3.14	--	V. FORZ	10.68
D1	5	Dormitorio 3	3.40	2.21	12.95	1.30	0.65	44.03
B	6	Baño 2	3.40	1.52	3.36	--	V. FORZ	11.42
Di	7	Distribuidor	3.40	0.80	3.11	--	--	10.57
Subtotal P. Baja					70.05			
O	8	Acceso (abierto)	3.40	1.35	2.51	--	--	8.53
RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS ÚTILES					72.56			

Número de plazas de la vivienda: 3 plazas.

QUINTO. Ficha urbanística. No varían parámetros urbanísticos.



PROYECTO	PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PL. BAJA
EMPLAZAMIENTO	C/ SANTA ROSALÍA, Nº 26, PL. 00, PT: L04
MUNICIPIO	SANT ANTONI DE PORTMANY
PROMOTOR	LEVA GROUP 2011, SL
PROYECTISTA	FRANCISCO GUEVAS RAPOSO

ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA

Art. 152.2 de la Ley 12/2017 de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29/12/2017)
Planeamiento vigente: Municipal P.D.U. SANT ANTONI DE PORTMANY

Sobre parcela URBANO

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB SI X No

CONCEPTO		PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo		URBANO	URBANO
Calificación		INTENSIVA A	INTENSIVA A
Parcela	Fachada mínima	--	No varía
	Parcela mínima	200 m2	No varía
Ocupación o		--	No varía
Profundidad edificable		12 m	No varía
Volumen (m³/m²)		--	No varía
Edificabilidad (m²/m²)		--	No varía
Uso		LOCAL COMERCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR
Situación edificio en parcela/ Tipolog		EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS	EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS
Separación linderos	Entre edificios	--	
	Fachada	--	No varía
	Fondo	--	No varía
	Derecha	--	No varía
	Izquierda	--	No varía
Altura	Metros	Máxima	13,3 m
		Total	14,8 m
	Núm. de plantas		4
Índice de intensidad de uso		--	No varía

Observaciones: Se solicita el Cambio de uso de Local comercial a Vivienda Unifamiliar, según el Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.(BOE Nº 286 de 30 de nov. de 2023)

Eivissa a 28 de noviembre de 2024

Francisco Guevas Raposo



SEXTO. Análisis del cumplimiento del proyecto sobre las condiciones de del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 230 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany, relativo al régimen de usos permitidos, se indica lo siguiente:

- La parcela objeto del presente proyecto se encuentra clasificada urbanísticamente como Zona Intensiva A.
- En esta calificación urbanística, se permite expresamente el uso residencial (vivienda) dentro del régimen de usos admitidos por el planeamiento.

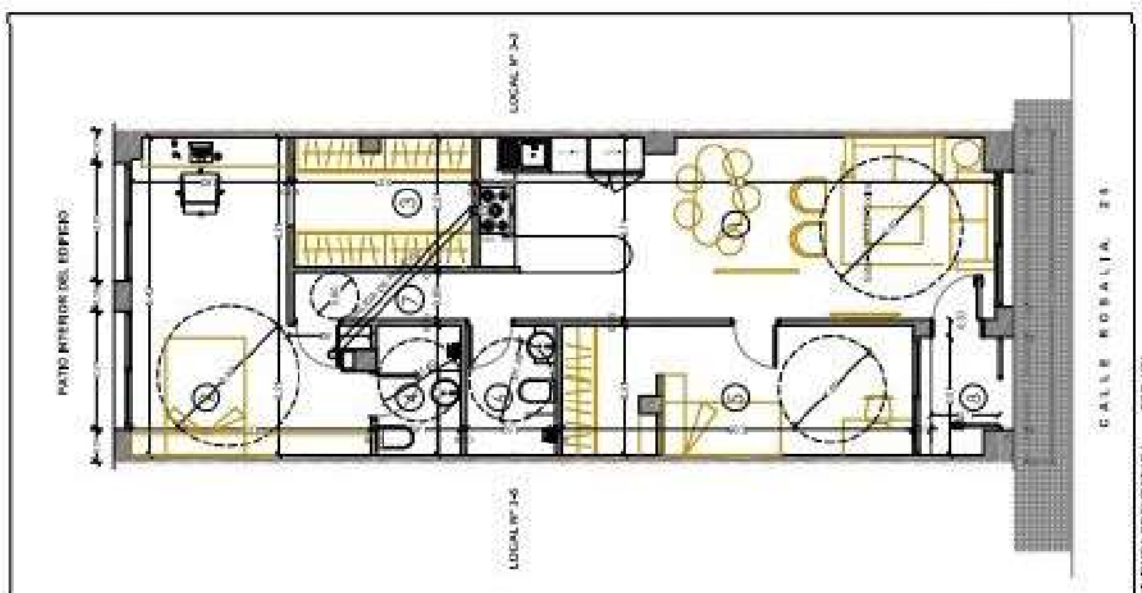
Dicha calificación posibilita el cambio de uso de local comercial a vivienda, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y urbanísticas aplicables (composición mínima de la vivienda, superficies útiles, ventilación, iluminación natural, normativa de habitabilidad y demás requisitos establecidos en los artículos 262 y concordantes del PGOU).

Cumplimiento del artículo 262 de PGOU. Composición mínima de una vivienda y superficies mínimas de habitaciones.

Número de plazas de la vivienda: 3 plazas

Comprobación de figuras inscribibles mínimas, aporta plano grafiado con las figuras inscribibles

mínimas.



Plano estado propuesto

La actuación propuesta resulta compatible con la normativa vigente.



CONCLUSIONES

Visto el contenido del expediente, la documentación técnica aportada y los informes complementarios presentados, se informa **favorablemente** el *Proyecto Básico de cambio de uso de local comercial* existente en planta baja a vivienda unifamiliar, firmado digitalmente por Francisco Manuel Cuevas Raposo (colegiado nº 12.975-5 del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares) con fecha 17 de septiembre de 2025.

Se recuerda que, junto con el proyecto de ejecución, deberá aportarse el presupuesto desglosado por partidas, el Estudio Básico de Seguridad y Salud y el Estudio de Gestión de Residuos, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se establece un plazo máximo de nueve meses desde el otorgamiento de la licencia para la presentación del proyecto de ejecución coordinado y refundido con la documentación del básico sobre el que se conceda la licencia.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

INFORME TECNICO 02

Expediente: 17523/2025.

PROYECTO DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR Y PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES.

Emplazamiento: C/ Sant Rafael, nº 16.

Fase Proyecto: **BÁSICO (Edificación) y B+E (Demolición).**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

Proyecto de demolición:

1. *Al tratarse de una solicitud de licencia de Básico y Ejecución, debe presentarse el nombramiento de la empresa constructora y la copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.*

Proyecto básico:

1. *Falta presentar Certificado Histórico Registral de la Finca Registral desde la 1ª inscripción, para poder comprobar la fecha de constitución de la parcela, que debe ser anterior a la aprobación inicial del PGOU, al no cumplir la fachada mínima.*
2. *Se ha de justificar el cumplimiento de las normas de los voladizos en vía pública (y señalar la alineación en los planos):*
 - *El vuelo máximo de cualquier elemento volado es de 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 1 m, siempre que cumpla una separación en proyección vertical respecto del bordillo de la acera de 0,5 m. Incumple, según documentación gráfica y acera actual.*

- Los únicos voladizos permitidos serán balcones o galerías acristaladas.
3. *Habitabilidad: El dormitorio doble de la vivienda A de la planta 3ª incumple. El diámetro de 2,40 invade un pilar y un tabique.*
 4. *En general, falta acotación general de las plantas. Pendiente de revisar y comprobar anchos habitables, tanto en interior de viviendas como en zonas comunes).*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-3506, 26/02/2026.
- Autorización del representante de la empresa "I.R.E. SOLUCIONES INTEGRALES S.L.", César Mayol Serra, a José Alfonso Manzanares Castellanos para trámites en este expediente. 12/05/2025.
- Nombramiento de constructor, la empresa "I.R.E. SOLUCIONES INTEGRALES S.L.". Fecha 24/02/2025.
- Certificado de Situación censal de la empresa "I.R.E. SOLUCIONES INTEGRALES S.L.".
- Memoria justificativa de la subsanación del Proyecto firmada por el arquitecto arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 26/02/2026.
- Certificado histórico registral de la FN 5029. 1ª inscripción de fecha 19/12/1961. Superficie 215,80m2. Titular [REDACTED]
- "PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR DE PB+3PP", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 26/02/2026. Presupuesto PEM 760.028,57 euros.

Constaba la anterior documentación distinta y necesaria para completación del expediente en anterior entrada:

- Ficha estadística de edificación y vivienda, firmada en fecha 15 y 16 del 12/2025.
- Ficha catastral de la parcela C/ Sant Rafel, 16. RC [REDACTED] Superficie de la parcela 215m2. Superficie construida 98m2. Vivienda e industrial. Año construcción 1965.
- Nota registral de la FN 5029. Superficie 215,80m2. Titular [REDACTED]
- Contrato privado de permuta de solar para obra futura, firmado en fecha 27/10/2025, entre [REDACTED] (titular de la propiedad) y [REDACTED]

César Mayol Serra (representante de PROYECTOS E INVERSIONES SINERGIA, S.L.).

- “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, POZO DE AGUA Y FOSA SÉPTICA”, en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, fecha 12/12/2025, VISADO 2025/04219/01-12/12/2025. Presupuesto PEM 8.551,96 euros.
- Asume de dirección de obra y CSS de la Demolición de vivienda, pozo de agua y fosa séptica por parte del el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, firmado en fecha 12/12/2025, VISADO 2025/04219/02-12/12/2025.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Se ha presentado la documentación del constructor relativa al poryecto de demolición.

El Certificado Histórico Registral demuestra la constitución de la parcela (19/12/1961) anterior a la fecha de aprobación inicial del PGOU (13/03/1986).

Se ha redistribuido el ala sur del edificio para adecuar los voladizos a la normativa vigente (artículo 229 del PGOU). Se ha reducido el ancho de los balcones y galerías acristaladas de 100cm a 70cm, dejando 52 cm (>50cm) respecto de la línea de bordillo.

Se da cumplimiento al dormitorio de la vivienda A directamente con la redistribución de la deficiencia anterior.

Se aportan plantas acotadas en la nueva documentación refundida.

Por tanto, se entienden debidamente subsanadas las deficiencias señaladas, si bien se debe revisar el proyecto de nuevo, al haber sufrido cambios en su propuesta.

PROPUESTA DEL PROYECTO

Proyecto Demolición:

- Superficie construida: 82,04 m²
- Volumen de la edificación: 246,12 m³

- Volumen a demoler: 246,12 m³

También se demuelen el pozo de abastecimiento y la fosa séptica de superficie aprox. 6,20 m² y volumen desconocido.

La parcela (590,71m², según proyecto) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Intensiva A, y sin ninguna protección conocida. Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto, ni existe o se conoce protección urbanística, territorial o de Patrimonio o catalogación de las edificaciones.

Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución, aspecto en el que se puede emitir informe en sentido favorable ya que se entiende que completa y/o prevé los documentos y aspectos técnicos necesarios para ejecutar una obra de estas características.

Proyecto Básico de obra nueva:

El objetivo del proyecto es la construcción de un edificio en planta baja y 3 plantas piso. Planta baja con 2 viviendas y una piscina, planta primera con 2 viviendas, planta segunda con 2 viviendas, planta tercera con 2 viviendas, un trastero y un almacén, todas ellas de 1 o 2 dormitorios y planta cubierta con acceso de escalera y ascensor, en la que se sitúan instalaciones ACS y Aire Acondicionado.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta baja: 131,24m².
- Planta piso 1: 134,00m².
- Planta piso 2: 134,00m².
- Planta piso 3: 136,77m².
- Planta cubierta: 16,22m².
- TOTAL Edificio: 552,23m².

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (218,73m², según proyecto) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Intensiva A, artículo 229 de las normas del PGOU.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Intensiva A	Intensiva A	SI
Parcela mínima	200m2	218,73m2	SI
Fachada mínima	10ml	8,30ml	SI (*)
Situación Edificio	Alineación a vial	Alineado a vial	SI
Ocupación	60%: 131,24m2. PE Mínima 12ml PE máxima 20ml	131,24m2. PE 18,05ml	SI
Edificabilidad	-	556,98m2	-
Volumen máximo	-	No aportado	-
Retranqueos	5ml a fondo	6,31ml	SI
Altura máxima	13,30ml	12,80ml	SI
Altura total	14,80ml	13,30ml	SI
Número plantas	SOT + 4pl	4pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar	SI

(*). Fecha de constitución de la parcela anterior a la aprobación inicial del PGOU (13/03/1986).

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores) con la subsanación de deficiencias presentada.

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y accesibilidad a todas las viviendas.

Adaptación al terreno: Adaptado al nivel de calle con desnivel menor a 1,00ml. Cumple artículo 85 del PGOU.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Cumplimiento de la alineación del PGOU de Sant Antoni alineado a las otras edificaciones de la calle.

Servicios urbanísticos necesarios: Dotado de todos los servicios en esta zona.

Actividad del aparcamiento: -

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis del anterior informe técnico realizado, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto Básico (Edificación) y proyecto B+E (Demolición) presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Intensiva A del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Edificio plurifamiliar de viviendas con trastero y almacén.
- Altura permitida: 12,80ml de máxima y 13,30ml de total. 4 plantas.
- Edificabilidad permitida: 556,98m².
- Ocupación permitida: 131,24m². PE 18,05ml.
- Presupuesto PEM: 760.028,57 euros (Básico) y 8.551,96 euros (Demolición).

Documentos que se informan favorablemente

- "PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR DE PB+3PP", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el arquitecto Andrés Ibáñez Pulido, fecha 26/02/2026. Presupuesto PEM 760.028,57 euros.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, POZO DE AGUA Y FOSA SÉPTICA", en calle San Rafael nº 16, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, fecha 12/12/2025, VISADO 2025/04219/01-12/12/2025. Presupuesto PEM 8.551,96 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y EGR, VISADOS, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. Junto con el proyecto de ejecución, se ha de presentar proyecto de Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios comunes de Telecomunicaciones.
3. No se podrá otorgar el inicio de obras de la edificación de obra nueva si no se ha obtenido el final de obra municipal de la edificación existente.
4. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
5. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
6. Obra nueva: Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
7. Obra nueva: Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
8. Obra nueva: Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
9. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
10. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
11. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitivas resultantes en Catastro.
12. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación

final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

13. Se dará estricto cumplimiento a las condiciones de estética del artículo 229, Intensivas, y el resto de condiciones de fachada o cubierta aplicables.

NOTA: Si bien no es un parámetro de control urbanístico, si no de relación entre propiedades vecinas, cabe recordar que, de acuerdo los artículos 582 y 583 del Código Civil no se pueden abrir ventanas, balcones u otros huecos con vistas rectas sobre la finca del vecino si no hay una distancia mínima de 2 metros en luces o vistas rectas y 60 centímetros en vistas oblicuas con las propiedades colindantes, a no ser que se obtenga permiso de la propiedad vecina.

.....

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación: 
Verificación: <http://sistemainformaticomunicipal.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 82



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202602919 / 0
Referencia 17523/2025

Expediente 17523/2025
IMPORTE TOTAL 342,08 €

DNI / NIF: B55470728

Fecha expedición: 31/03/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

PROYECTOS E INVERSIONES SINERGIA SL
C/ SANT RAFEL, DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
- ILLES BALEARS

NL202602919

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : C/ SANT RAFEL, DE
Demolición de vivienda, pozo de agua y fosa séptica en calle Sant Rafel nº 16
PRESUPUESTO INICIAL : 8551,96 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 4515/2026

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de trabajo (Personal Laboral) – GESTOR/A OFICINA TURISMO

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE GESTOR/A OFICINA TURISMO, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY,

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de GESTOR/A OFICINA TURISMO del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal laboral temporal que, mediante concurso de méritos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Las personas integrantes de la bolsa podrán ser contratadas como personal laboral temporal únicamente cuando concurra una necesidad temporal legalmente habilitante y mediante la modalidad contractual que en cada caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

En particular, podrán efectuarse contrataciones temporales en los supuestos de:

- a) sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, durante el tiempo estrictamente necesario;
- b) cobertura temporal de puesto de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva, cuando legalmente proceda y por el tiempo legalmente autorizado;
- c) circunstancias de la producción, cuando concurra un incremento ocasional e imprevisible de la actividad o un desajuste temporal de plantilla en los términos previstos en la legislación laboral.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Las características del puesto objeto de la convocatoria temporal son:

- Número y denominación del Puesto: Núm. 37 GESTOR/A OFICINA TURISMO
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación: B (de acuerdo a la titulación exigida)
- Procedimiento selectivo: Concurso
- Unidad / Servicio: Turismo
- Tipo de Jornada: Jornada de 35 horas semanales en turnos de mañana o tarde, según necesidades del servicio, incluyendo fines de semana y festivos.
- Dedicación: Normal

Los requisitos de acceso son:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Titulación mínima exigida: Grado Superior de Técnico Superior en Guía, información y asistencia turística o asimilado
- Nivel de Catalán: B2
- Nivel de Inglés (MECR): B2
- Nivel de Francés (MECR): B1
- Ofimática avanzada

Las responsabilidades generales:

- Realizar las tareas derivadas del desarrollo y fomento de la actividad turística municipal y control de la oficina de turismo.
- Responsabilizarse de la información, asesoramiento, orientación y dinamización del turismo municipal.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

Sistema selectivo aplicable:

Se considera justificada su articulación mediante **concurso de méritos**, al no tratarse del acceso a la condición de personal laboral fijo ni de la cobertura definitiva de una plaza, sino de la formación de un instrumento ágil de selección para atender futuras contrataciones laborales temporales cuando concurra una necesidad legalmente habilitante.

El artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos y se regirán por los principios de igualdad, mérito y capacidad, añadiendo expresamente, para el personal laboral temporal, el principio de celeridad y la finalidad de atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

El sistema de concurso se considera adecuado, proporcionado y coherente con la naturaleza temporal de la bolsa y con la necesidad de disponer de un mecanismo de cobertura ágil, sin menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La utilización del concurso se justifica, además, por la especial conexión existente entre los méritos a valorar y las funciones efectivamente atribuidas al puesto de **Gestor/a Oficina Turismo**, resultando particularmente relevantes la formación específica en materia turística, la experiencia profesional acreditada en funciones de información y atención turística, el conocimiento de idiomas exigidos para el puesto y la capacitación ofimática requerida, en cuanto méritos directamente relacionados con el contenido funcional del puesto convocado. De este modo, la opción por el concurso no responde a una mera preferencia organizativa, sino a la voluntad de articular un sistema de selección objetivo, especializado y compatible con la celeridad exigible en la selección de personal laboral temporal.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación: [Código]
 Verificación: <https://santantoni.es/gestioinformatica/es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 82

Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, como mínimo del Grado Superior de Técnico Superior en Guía, información y asistencia turística o asimilado. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Poseer conocimientos de ofimática avanzada acreditados mediante títulos o certificados oficiales relacionados con procesadores de texto, hojas de cálculo, correo electrónico, presentaciones o bases de datos, con un mínimo total de 100 horas formativas.

h) Poseer conocimientos de Idiomas del nivel según el Marco Europeo Común de referencia (MECR): Nivel de Inglés B2 y nivel de Francés B1.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 82

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Acreditar conocimientos de Ofimática mediante títulos o certificados oficiales.
- e) Acreditar conocimientos de Idiomas mediante títulos o certificados oficiales.
- f) Aquellos documentos que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obra ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

g) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados f y g, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar de forma motivada cuando existan dudas sobre la documentación, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el

área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.



SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante documentos dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 18 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene

que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 5 puntos.

6.2.2.1. Reglas generales.

Únicamente se valorarán las titulaciones académicas y la formación universitaria no oficial que estén directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de la convocatoria y que tengan validez en todo el territorio nacional.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia oficial, de conformidad con la normativa vigente.

En ningún caso se valorará como mérito la titulación aportada para cumplir el requisito de acceso a la convocatoria.

La valoración de una titulación superior excluirá la del título inferior que constituya presupuesto necesario para su obtención, salvo que se trate de titulaciones correspondientes a ramas o ámbitos distintos y ambas guarden relación directa con el puesto convocado.

No podrá valorarse dos veces una misma enseñanza, titulación o trayectoria académica en distintos subapartados de este baremo.

6.2.2.2. Titulaciones académicas oficiales.

Se valorarán las titulaciones oficiales distintas de la exigida como requisito de acceso, conforme al siguiente baremo:

- a) Ciclo Formativo de Grado Superior o titulación equivalente, distinto del exigido para el acceso y directamente relacionado con el puesto: 1,50 puntos.
- b) Título universitario oficial de Grado, o antigua Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, o titulación declarada equivalente al nivel 2 del MECES: 2 puntos.
- c) Máster Universitario oficial, o antigua Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o titulación declarada equivalente al nivel 3 del MECES: 3 puntos.
- d) Doctorado, o titulación declarada equivalente al nivel 4 del MECES: 4 puntos.

Dentro de este subapartado únicamente se valorará la titulación oficial de nivel más alto aportada por la persona aspirante.

6.2.2.3. Títulos propios universitarios y formación universitaria no oficial. La puntuación máxima de este subapartado será de 1 punto.

Se valorarán los títulos propios universitarios directamente relacionados con las funciones del puesto, expedidos por universidades españolas en el marco de su formación permanente, conforme al siguiente baremo:

- a) Título propio de máster o título propio de posgrado con una carga lectiva mínima de 60 créditos ECTS: 0,50 puntos.

b) Título propio de especialista universitario, experto universitario o curso de actualización universitaria, con una carga lectiva mínima de 30 créditos ECTS: 0,25 puntos.

No se valorarán los títulos propios universitarios con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS.

6.2.2.4. Acreditación.

La formación académica se acreditará mediante copia de la titulación o, en su caso, de la certificación acreditativa expedida por el organismo o universidad competente, sin perjuicio de la facultad municipal de requerir el cotejo o la comprobación de la documentación aportada cuando resulte necesario.

En el caso de títulos extranjeros, deberá aportarse, además, la resolución de homologación o de declaración de equivalencia que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 13 puntos.

6.2.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP, los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.
- Cursos de idiomas.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, mediante copia de la titulación o certificación acreditativa, sin perjuicio de la facultad municipal de requerir su cotejo o comprobación cuando resulte necesario.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

No se valorará como mérito el nivel exigido como requisito, sino solo los niveles superiores en esa lengua. Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.



7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 2 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar la contratación previamente aceptada, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

8.5 Período de Prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la contratación laboral temporal derivada de la presente bolsa estará sujeta a un período de prueba de seis meses, que deberá pactarse expresamente por escrito en el correspondiente contrato de trabajo.

El período de prueba tendrá por finalidad comprobar la aptitud, idoneidad, adaptación al puesto y correcto desempeño de las funciones propias del puesto de **Gestor/a Oficina Turismo**, de acuerdo con las tareas y responsabilidades asignadas al mismo.

Durante el período de prueba, la persona responsable del área o departamento en que preste servicios la persona contratada deberá efectuar el seguimiento y evaluación de su desempeño, emitiendo, al finalizar dicho período, informe motivado sobre su adecuación al puesto, con

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 82

referencia a los aspectos profesionales y competenciales que hayan sido previamente determinados por el Ayuntamiento.

Emitido informe desfavorable, y antes de dictarse resolución, se concederá trámite de audiencia a la persona interesada por plazo de diez días hábiles, a fin de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos.

A la vista del informe emitido y, en su caso, de las alegaciones formuladas, el órgano municipal competente resolverá motivadamente sobre la superación o no del período de prueba. La no superación del período de prueba determinará el cese de la persona contratada laboral temporal y su exclusión de la bolsa de trabajo correspondiente.

Se entenderá superado el período de prueba cuando no se emita informe desfavorable expreso dentro del plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género y demás situaciones análogas que impidan el normal desarrollo de la prestación de servicios interrumpirán el cómputo del período de prueba, que se reanudará una vez desaparecida la causa de interrupción.

Durante el período de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, pudiendo resolverse la relación laboral por cualquiera de las partes durante su transcurso, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

No podrá establecerse período de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado anteriormente en este Ayuntamiento las mismas funciones, bajo cualquier modalidad de contratación, por tiempo suficiente para entender cumplida dicha finalidad. Asimismo, quedarán exentas de su realización las personas aspirantes que hubieran prestado servicios como personal laboral temporal en esta Corporación en el mismo puesto objeto de la convocatoria, por un tiempo igual o superior al previsto como período de prueba.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y que no hayan sido presentados previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación



acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0012 Fecha: 17/04/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 82